



Riohacha D.T.C., 13 de enero de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF
DEMANDADO:	ALEXY SOCORRO SIERRA RAMÍREZ Y OTRO
RADICACION:	44-001-41-89-002-2021-00451-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Previo a librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, se hace necesario requerir al Dr. ALEJANDRO ESPELETA DIAZ, quien actúa en calidad de apoderado de la parte actora, COOPICBF, toda vez que, en auto de fecha (07) de septiembre de 2021, se decidió inadmitir la demanda porque no cumplía con las exigencias del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y se pasó por alto manifestar en el mismo auto que es menester del demandante subsanar lo correspondiente al numeral 3 del acápite de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 ibídem, en el sentido de expresar con precisión y claridad la fecha en la que se hace exigible la liquidación de los intereses moratorios que se pretenden, esto, teniendo en cuenta que en los literales de la A a L se está solicitando el pago de los intereses moratorios de manera simultánea con los intereses corrientes, por lo que se deberá corregir y/o aclarar.

En este orden de ideas, se conmina al apoderado de la parte actora para que, de manera clara, allegue al despacho la corrección requerida dentro del término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619cd338c7a6153261c62a800ad467a27c1157299581726e5454cb24574bb624**

Documento generado en 13/01/2022 04:07:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>